

## descorriendo trasaldo radicado 2022-00012

notificaciones.jeorabog@hotmail.com

<notificaciones.jeorabog@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 16:06

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta

<jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;germanorlandoperezibarra@hotmail.com

<germanorlandoperezibarra@hotmail.com>

Adjunto al presente, libelo descorriendo tarsaldo

Radicado : 54001 31 60 002 **2022 00012 00**

Proceso : Disolución y liquidación de la sociedad

Demandante : **Jennifer Paola López Suárez**

Demandado : **César Rolando Moncada Bautista**

**JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ ABOAGDO**

Enviado desde [Correo](#) para Windows

---

**De:** [Jairo Elías Osorio Rodríguez](#)

**Enviado:** jueves, 21 de abril de 2022 2:39 p. m.

**Para:** [notificaciones.jeorabog@hotmail.com](mailto:notificaciones.jeorabog@hotmail.com)

**Asunto:** poder 2.pdf



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Honorable **Jueza**,  
Dra. **SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.  
E.                    S.                    D.

Radicado	: 54001 31 60 002 2022 00012 00
Proceso	: Disolución y liquidación de la sociedad
Demandante	: <b>Jennifer Paola López Suárez</b>
Demandado	: <b>César Rolando Moncada Bautista</b>
referencia	: <b>Descorriendo traslado</b>

**JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.523.397 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio e inscrito con tarjeta profesional No. 229.292 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **César Rolando Moncada Bautista**, conforme al poder adjunto, me permito descorrer traslado de la demanda en los siguientes términos:

**A los hechos:**

**Al primero** : **Es parcialmente cierto**; es cierto que la convivencia inició el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil ocho (2008); **No es cierto que la relación finalizó el día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la relación se feneció de manera física y definitiva desde el mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**;

**Al segundo** : Es cierto.

**Al tercero** : Es cierto.

**Al cuarto** : Es cierto; además de ello, se adquirieron pasivos.

**Al quinto** : **Es parcialmente cierto**; relata el demandado: Es cierto que para el mes de diciembre de dos mil veinte (2020), estuvo de permiso en esta ciudad y compartió con su menor hijo y que, para esa fecha, ya estaba la hoy demandante residiendo en la vivienda adquirida por mi poderdante en razón del auxilio de vivienda de la Policía Nacional y adquisición de un crédito bancario. **No es cierto, agrega mi poderdante, que para esa fecha compartiera con la hoy demandante, ya la relación se había terminad física y definitivamente; mi poderdante se instaló y**

---

*pernotó en la residencia de propiedad de la señora madre, ubicada en la calle 2 No. 10ª-87, urbanización San Martín de la ciudad de Cúcuta.*

**Al sexto** : **No es cierto;** son afirmaciones injuriosas y calumniosas; dentro de la convivencia residieron, inicialmente, en la calle 2 No. 10ª-87, urbanización San Martín de la ciudad de Cúcuta, vivienda de propiedad de la señora madre del demandado y en la que compartían la vivienda con el señor *José Joaquín Moncada Bautista* y la señora *Doris Yurley Pérez Ramírez*, en algunas ocasiones hubo discusiones de palabras, nunca hubo maltrato ni agresión física; para la prueba está que, nunca hubo una denuncia penal o queja disciplinaria.

**Al séptimo** : Es cierto; la misma demandante reitera, para el día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ya la relación estaba finalizada desde diciembre de 2020; venir a Cúcuta en compañía de otra persona no es una actuación ilegal; es más, mi poderdante llegó a Cúcuta el día 10 de marzo, fue recogido al hijo el día 11 de marzo y la hoy demandante llegó en compañía de su señor padre **EDGAR OVIDIO LÓPEZ DELGADO** y **BLANCA NUBIA SUÁREZ FLÓREZ**, agredieron de forma verbal al hoy demandado, cuando *César Rolando Moncada Bautista*, se encontraba en la residencia de la señora madre, ubicada en la calle 2 No. 10ª-87, urbanización San Martín de la ciudad de Cúcuta, sitio de residencia desde el día cinco (05) de diciembre de 2020.

**Al octavo** : **Es parcialmente cierto;** Es cierto del envío de los quinientos mil pesos mensualmente. *No es cierto que mi poderdante llame a insultar a la demandante; ahora bien, con fecha ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, siendo citante la hoy demandante, le acordó una cuota mensual de seiscientos mil pesos mensuales (\$600.000); de la misma manera, mi poderdante, en ocasiones le propuso a la hoy demandante que dividieran la vivienda adquirida por el subsidio y que él se quedaba con la deuda del banco, a lo que siempre se negó la hoy demandante.*

**Al noveno** : **No es cierto;** menciona mi poderdante; la hoy demandante nunca le manifestó deseo de seguir estudiando, además, era una decisión personal de ella; en una ocasión, adquirió mi mandante, unos elementos, por petición de la hoy demandante, para vender jugos y nunca lo instaló.

**Al décimo** : **Es parcialmente cierto;** Es cierto que, desde el mes de diciembre, primeros días, de la separación ya se hospedaba en la residencia de su señora madre; no me consta, si los padres de ella la ayudan económicamente.

**Al undécimo** : No es un hecho, es una apreciación personal.

**Frente a las declaraciones:**

---

**A la primera** : Me opongo parcialmente; no me opongo a que existió una unión marital de hecho, la cual inició el día 24 de octubre de 2012; **me opongo**, a que la misma no finalizó el día once (11) de marzo de 2021; la separación física y definitiva de la relación se materializó el día cinco (05) de diciembre de 2020.

**A la segunda** : **Me opongo**, reitero, la relación de la unión marital de hecho, finalizó el día cinco (05) de diciembre de 2020; al momento de presentarse la demanda que hoy centra la atención de las partes, había transcurrido más de un año de la finalización física y definitiva de la unión marital de hecho.

**Al tercera** : **Me opongo**, al finalizar la relación de pareja el día cinco (05) de diciembre de 2020 y verificar la fecha de radicación de la demanda, transcurrió más de un año, lo cual refleja extinción del derecho reclamado.

**Excepción de fondo:**

Si bien es cierto en la causa que nos ocupa, existió una unión marital de hechos entre el 24 de octubre de 2008 y el cinco de diciembre de 2020, fecha de separación física y definitiva, el término establecido por el legislador para demandar y reclamar los derechos patrimoniales, es de un año a partir de la fecha de separación -*artículo 8° de la Ley 54 de 1990, estableció que las acciones para obtener las pretensiones aludidas “prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes”*.- por lo tanto , sin mayores elucubraciones, al verificar que la presentación de la demanda, en mi sentir, ha operado el fenómeno extintivo de la prescripción alegada.

**Solicitud probatoria:**

Me permito solicitar al Honorable Despacho, se decrete y practique los siguientes testimonios:

1. **JOSÉ JOAQUÍN MONCADA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.254.825, residente en la calle 2 No. 10ª-87, urbanización San Martín de la ciudad de Cúcuta.

Este testimonio depondrá sobre los hechos 1, 5, 6 y 8 (*parte final relacionada con las propuestas de partición*) de la contestación de la demanda; es de utilidad el testimonio solicitado, ya que es hermano mayor del demandado, compartieron juntos en la urbanización San Martín, es conocedor de la fecha de separación física y definitiva de la demandante y el demandado; podrá indicar las causas por la que terminaron la relación de pareja.

---

2. **DORIS YURLEY PÉREZ RAMÍREZ**, identifica con cédula de ciudadanía No. 1.093.884.552, residente en la calle 2 No. 10ª-87, urbanización San Martín de la ciudad de Cúcuta.

Este testimonio depondrá sobre los hechos 5, 6, 7, 9 y 10, es de utilidad el testigo deprecado, ya que es cónyuge del demandado, conoce a la hoy demandante, compartió habitación con la demandante en la urbanización San Martín; podrá indicar las causas por las que terminaron la relación de pareja, la fecha y que para el mes de diciembre ya mi poderdante, al llegar a la ciudad de Cúcuta, se hospedó en la urbanización San Martín; de igual manera depondrá de los utensilios que adquirió mi poderdante para que la demandante vendiera jugos.

3. **PAOLA ANDREA PÉREZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.482.989, residente en el municipio de Salazar de Las Palmas.

Este testimonio depondrá sobre los hechos 7 (*especialmente sobre la agresión de palabras el día 11 de marzo de 2021, en la urbanización San Martín, por parte de la hoy demandante y padres de la misma*); es testigo directo de las agresiones que fue víctima el hoy demandante y de lo que le gritó en ese momento la demandante y sus familiares; la testigo se encontraba para esa fecha en la urbanización San Martín.

***Interrogatorio de parte:***

Solicito se decrete el interrogatorio de parte a la señora **JENNIFER PAOLA LÓPEZ SUÁREZ**, para que absuelva el interrogatorio que le depondré en audiencia o en sobre cerrado que allegaré al Despacho.

**Notificaciones:**

El abogado recibe notificaciones en la avenida 2º No. 10-23, edificio Atenas, oficina 306, Cúcuta, Norte de Santander, correo electrónico [notificaciones.jeorabog@hotmail.com](mailto:notificaciones.jeorabog@hotmail.com)

El poderdante en el correo electrónico [cesar.moncada@correo.policia.gov.co](mailto:cesar.moncada@correo.policia.gov.co)

Honorable **jueza**,

  
**JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 79.523.397 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 229.292 del Consejo Superior de la Judicatura



**JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ**  
**ABOGADOS**

Procesos administrativos – Penales - Disciplinarios

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Honorable Juez,  
Dra. **SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.  
E. S. D.



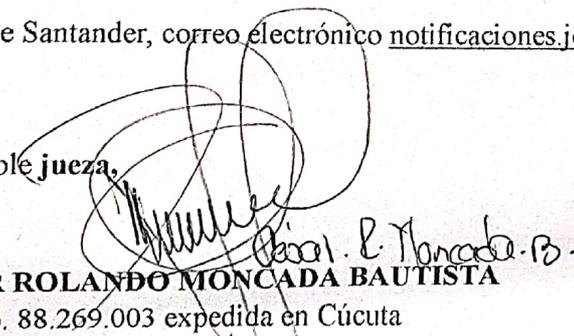
Radicado : 54001 31 60 002 2022 00012 00  
Proceso : Disolución y liquidación de la sociedad  
Demandante : Jennifer Paola López Suárez  
Demandado : César Rolando Moncada Bautista  
referencia : poder

**CÉSAR ROLANDO MONCADA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.269.003 expedida en Cúcuta, manifiesto a usted que, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.523.397 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio e inscrito con tarjeta profesional No. 229.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda dentro del proceso del epígrafe y demás gestiones jurídicas necesarias en calidad de apoderado judicial.

Mi apoderado queda con las facultades enlistadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, asimismo, podrá conciliar, desistir, sustituir y reasumir libremente.

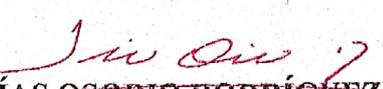
El abogado recibe notificaciones en la avenida 2° No. 10-23, edificio Atenas, oficina 306, Cúcuta, Norte de Santander, correo electrónico [notificaciones.jeorabog@hotmail.com](mailto:notificaciones.jeorabog@hotmail.com)

Honorable jueza,



**CÉSAR ROLANDO MONCADA BAUTISTA**  
C.C. No. 88.269.003 expedida en Cúcuta

Acepto,

  
**JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 79.523.397 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 229.292 del Consejo Superior de la Judicatura

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10024034

En la ciudad de Tarazá, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Tarazá, compareció: CESAR ROLANDO MONCADA BAUTISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 88269003 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

  
Cesar Rolando Moncada - B



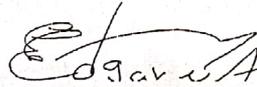
drzp63xn5n1  
21/04/2022 - 09:37:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CESAR ORLANDO MONCADA BAUTISTA, sobre: PODER ESPECIAL.





**EDGAR NAVARRO AGAMEZ**

Notario Único del Círculo de Tarazá, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: drzp63xn5n1

